

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.
Girardota, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05-308-31-10-001- 2011-00510-00
Proceso:	Ordinario reivindicatorio sucesoral
Demandante	OLGA LUCIA ECHEVERRI E
Demandada	BLANCA INES GÓMEZ BERRIO
Interlocutorio:	No. 659 de 2023
Decisión:	Acatar decisión del Superior en sede de tutela, ordena entrega de inmueble para la sucesión 2011-00063 Sociedad Conyugal ilíquida de los causantes.

Dando cumplimiento al fallo de tutela proferido el 1 de diciembre de 2023 por la Sala Tercera de Familia del Tribunal Superior de Medellín en el presente trámite en el cual en su parte considerativa se indica lo siguiente:

" De manera que, a la señora juez cuestionada le corresponde disponer el cumplimiento del fallo de segundo grado, que esta ejecutoriado, en el cual se ordenó la específica entrega, para lo cual deberá acogerse, a las previsiones del canon 308-1 memorado, sin que le sea dable negarla, por cuanto no puede olvidar que pueden advenir eventuales oposiciones, las cuales le corresponderá definir oportunamente, según lo plasmado por el canon 309 ejusdem, ya que no es factible que desconozca los efectos jurídicos del superior

(C G P, artículos 302 y 303) con la afectación de su eficacia y de la garantía constitucionales del proceso debido y el acceso a la administración de justicia de la accionante..."

Procede el Juzgado a resolver las solicitudes realizadas por el abogado JORGE MARIO ARROYAVE GARCIA, tendiente a la entrega del inmueble con matrícula inmobiliaria número N° 012.16392. Revisada la demanda se observa que en las pretensiones de la misma se peticiona:

"TERCERA: Que se le ordene a la demandada BLANCA INES DEL CARMEN GOMEZ BERRIO entregar materialmente el bien inmueble descrito en la primera pretensión, **a la masa sucesoral de los causantes JOSE DOMINGO ECHEVERRI QUINTERO y MARIA ROSANA ECHEVERRI LOPEZ**, en el término que se fije en la sentencia, con la advertencia que si no lo hace voluntariamente, se comisionara para tal fin a las autoridades de policía." (negrilla fuera de texto)

La sentencia de la Sala Cuarta de decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín en octubre 13 de 2021 ordena lo siguiente:

"TERCERO: REVOCAR los numerales quinto, sexto y séptimo de la providencia referida.

“El quinto en cuanto negó la entrega material del inmueble objeto de reivindicación para en su lugar, **CONDENAR** a Blanca Inés del Carmen Gómez Berrio **a restituir a la sociedad conyugal formada entre María Rosana Echeverri López y José Domingo Echeverri Quintero, disuelta e ilíquida**, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, el inmueble con matrícula inmobiliaria 01216392 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardota Antioquia. “ (...) (negrilla fuera de texto).

El Despacho en providencia del catorce (14) de febrero del dos mil veintidós (2022), requirió al apoderado de la parte demandante para aportar documentos previos a la entrega del inmueble solicitado, informando los herederos reconocidos en la sucesión de los causantes, documentos que el 23 de febrero del 2022, fueron aportados por el apoderado de la demandante, y en donde se indica que las sentencias de primera y segunda instancia del proceso reivindicatorio sucesoral, se encuentran ejecutoriadas, en consecuencia para dar cumplimiento al fallo de tutela del 1 de diciembre de 2023 ; y toda vez que el inmueble del cual se pretende la entrega, corresponde a la sociedad conyugal ilíquida de los causantes María Rosana Echeverri y José Domingo Echeverri que deberá liquidarse en el proceso sucesoral de los mencionados causantes, que aún se tramita en este despacho bajo el radicado 2011 00063, para dar cumplimiento a lo ordenado por el Superior en sede de tutela y conforme con lo establecido en el artículo 308 del estatuto procesal , se ordena la entrega del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 012.16392, ubicado en el Municipio de Copacabana - Antioquia, en la calle 48 N° 28-149 (101) Barrio María, ocupado por la señora Blanca Inés del Carmen Gómez Berrio para la sociedad conyugal ilíquida de los causantes Maria Rosana Echeverri López y Jose Domingo Echeverri Quintero. Así las cosas y en razón que se imposibilita la entrega del inmueble a este Dependencia Judicial, en razón de la competencia territorial, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del C.G.P., se comisiona a los **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE COPACABANA, ANTIOQUIA** (reparto), con la facultad para SUBCOMISIONAR, para que en el término de quince (15) días siguientes al recibo del despacho comisorio, proceda con la entrega del identificado inmueble para la sucesión 2011- 00063, para la sociedad conyugal ilíquida de los causantes María Rosana Echeverri y José Domingo Echeverri, para poder cumplir con lo ordenado por el Superior en la sentencia de tutela proferida en contra de este despacho, se designará secuestre a la señora Gloria Patricia Giraldo Agudelo con C. C 39.211.781 celular 3116136605 correo gloriapaty914@hotmail, a quien se le realizará la entrega del mencionado inmueble, quien deberá tomar posesión en dicha diligencia, por secretaría del despacho librese el despacho comisorio correspondiente.

Comuníquese lo decidido a las partes por el medio más expedito. Y a la Sala Tercera de Familia del Tribunal Superior de Medellín para que obre dentro del trámite de tutela radicado 05001221000020230034500.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LINA MARIA OROZCO POSADA
Jueza



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 106** fijado hoy **19 de DICIEMBRE DE DE 2023**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.


DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO
Secretario